



# CUMPLIMIENTO A FUTURO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Con base en las modificaciones a las diferentes legislaciones que entraron en vigor el 1° de Enero de 2014 y conforme a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación del 9 y 11 de diciembre de 2013 se publicaron el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, los cuales contienen las disposiciones fiscales aplicables para el ejercicio fiscal 2014.

Lo anterior nos hace cuestionar. ¿En qué momento debemos contar con la información y documentación que soporte que efectuamos las operaciones con partes relacionadas a valor de mercado es decir con el *ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA 2014?*

## OCDE

Para efectos de nuestra Materia misma que involucra sugerencias que atender de manera internacional y conforme al Guidance on Transfer Pricing Documentation and Country-by-Country Reporting de BEPS (Base Erosion and Profit Shifting (por sus siglas en inglés) como antecedente del tema, vertimos las sugerencias de La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante OCDE), quién publicó un documento que aborda el área de enfoque del plan de acción sobre la erosión de la base gravable y el traslado de beneficios (BEPS).

Este documento, entre otras cosas, deroga por completo el Capítulo V de las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales y lo sustituye por las Guías de Documentación de Precios de Transferencia e Información País a País, aprobadas por la OCDE, las cuales de conformidad con el Artículo 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son aplicables supletoriamente y sirven para efectos de interpretación en varios temas de precios de transferencia cuando no son contemplados directamente por la citada Ley.

Guidance on Transfer Pricing Documentation and Country-by-Country Reporting ....

*D2 PERIODO DE TIEMPO.*

*".....La práctica con respecto al momento de la presentación de la documentación (estudio de Precios de Transferencia) difiere según los países. Algunos países requieren la documentación finalizada al momento de la declaración de impuestos. Otros requieren la documentación en el momento en el que la auditoría se inicia..... La mejor práctica es exigir que el estudio de Precios de Transferencia se terminará a más tardar en la fecha límite para la presentación de la declaración de impuestos para el año fiscal en cuestión...."*

FUENTE: OCDE [http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/occd/taxation/guidance-on-transfer-pricing-documentation-and-country-by-country-reporting\\_9789264219236-en#page22](http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/occd/taxation/guidance-on-transfer-pricing-documentation-and-country-by-country-reporting_9789264219236-en#page22)

**Con base en lo descrito en el párrafo anterior la documentación de Precios de Transferencia deberá estar lista por las Administraciones de las Empresas y Grupos Multinacionales, a más tardar a la fecha de la presentación de la declaración anual.**

## LISR

Cabe comentar que con base a la experiencia de cada ejercicio y a través del dictamen fiscal, el cumplimiento en mención se estableció conforme a resoluciones misceláneas vigentes y emitidas por la Autoridad Hacendaria (SAT), para que el contribuyente cuente con el Estudio de Precios de Transferencia a más tardar en el mes de junio del ejercicio inmediato posterior.

Atendiendo a la tesis aprobada en la sesión del 28 de marzo de 2006 por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que señala:

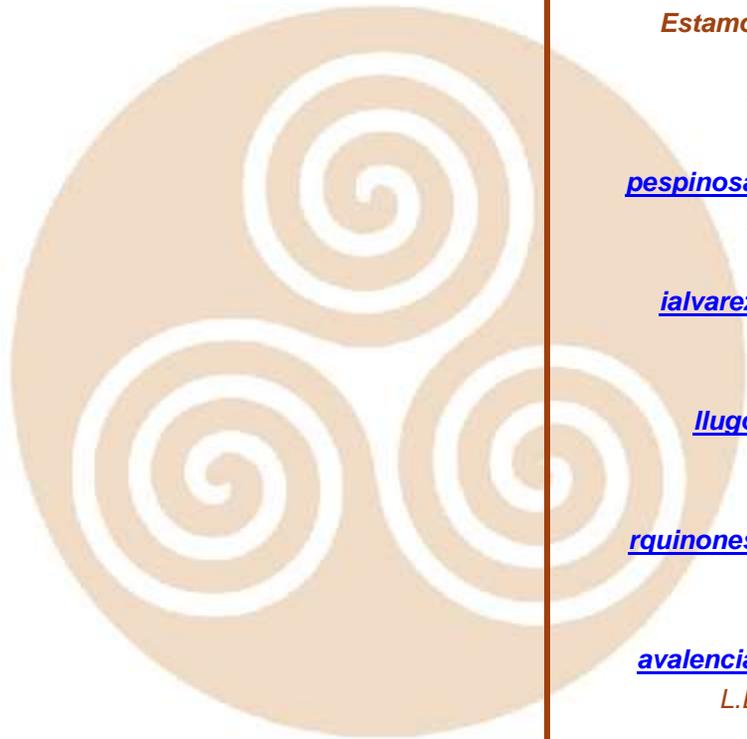
"Para que proceda es necesario que el contribuyente proporcione la información y documentación que demuestre que el monto se determinó de acuerdo a precios de mercado. Deduciones por pagos realizados a partes relacionadas residentes en el extranjero. Para que proceda es necesario que el contribuyente proporcione la información y documentación que demuestre que el monto se determinó de acuerdo a precios de mercado."

La interpretación armónica y congruente de los artículos 24, fracciones V y XXII, 58, fracción XIV y 64-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 1997 y 1998, permite concluir que los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, están obligados a obtener, conservar y proporcionar, cuando así les sea requerida por la autoridad al ejercer sus facultades de comprobación, la información y documentación comprobatoria con la que demuestren que, a más tardar el día en que se debió presentar la declaración del ejercicio, la deducción de los pagos realizados con motivo de esas operaciones, fue determinada de acuerdo a precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, es decir, a precios de mercado, ya que de lo contrario, la deducción de mérito se tomará improcedente, porque al no contar con dicha información y documentación no existirá certeza sobre la existencia de las operaciones relativas y, por ende, sobre los precios o montos que se consideraron para determinar la deducción. Considerar lo contrario, sería como afirmar que es suficiente la sola manifestación de un contribuyente para demostrar que celebró operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y que para determinar sus deducciones autorizadas, consideró precios de mercado, lo cual es jurídicamente inadmisibles y limitaría las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.(5) Juicio No. 23787/03-17-09-9/371/05-S2-09-02.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de febrero de 2006, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretario: Lic. Oscar Elizarrarás Dorantes. (Tesis aprobada en sesión de 28 de marzo de 2006)"

De tal manera y como nos lo hace ver la tesis en comento, El Estudio de Precios de transferencia para efectos locales e internacionales deberá constar dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal (conjuntamente Declaración Anual).

## Conclusión

Es importante destacar que, la Autoridad no se ha pronunciado al respecto de la manera y la forma en que formato daremos fe del cumplimiento del **"ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA"**, por lo que la fecha límite que tenemos como referencia será la fecha de presentación de la declaración anual para personas morales y personas físicas.



### **Estamos a sus órdenes:**

*C.P. Jose Espinosa Castro*  
*Socio Director*

[pespinosa@espinosamiranda.com](mailto:pespinosa@espinosamiranda.com)

*L.E. Iván Álvarez Espinoza*  
*Socio*

[ialvarez@espinosamiranda.com](mailto:ialvarez@espinosamiranda.com)

*L.E. Lorena Lugo Soria*  
*Socio*

[llugo@espinosamiranda.com](mailto:llugo@espinosamiranda.com)

*Rafael Quiñones Olivera*  
*Asociado*

[rquinones@espinosamiranda.com](mailto:rquinones@espinosamiranda.com)

*Alejandra Valencia Boyoli*  
*Asociado*

[avalencia@espinosamiranda.com](mailto:avalencia@espinosamiranda.com)

*L.E. Mariana Méndez Vargas*  
*Asociado*

[mmendez@espinosamiranda.com](mailto:mmendez@espinosamiranda.com)



[www.espinosamiranda.com](http://www.espinosamiranda.com)

Insurgentes Sur 1877 Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro obregón, C.P. 01020, México, D.F.  
Teléfonos 5661 9043 y 5662 1314

 @EspinosaMiranda  Espinosa Miranda y Asociados Consultores en Precios de Transferencia